

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 21

SERIE 2024-2025

PARA CREAR UN PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE PROMUEVA LA PRÁCTICA DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA MEDICINA ESPECIALIZADA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada (en adelante "Ley 107"), en su Artículo 1.003 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, proveerle a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones; y proveerles los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. 21 L.P.R.A. § 7003.

A esos efectos, el Artículo 1.005 de la Ley 107 establece que "los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de

clarificación se interpretará como números *apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa". 21 L.P.R.A. § 7005.

Particularmente, el Artículo 1.020 de la Ley 107 establece que las facultades legislativas conferidas a los municipios serán ejercidas por una Legislatura Municipal. 21 L.P.R.A. § 7041. En armonía con lo anterior, el Artículo 1.039 de la Ley 107, en su inciso (m), dispone que la Legislatura tiene facultad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. 21 L.P.R.A. § 7065.

Por su parte, el Artículo 1.040 de la Ley 107 requiere la aprobación de la mayoría absoluta de la Legislatura Municipal, entiéndase, de más de la mitad de los votos de los miembros que componen dicho Cuerpo, para determinados actos que se desglosan en el referido artículo. 21 L.P.R.A. § 7066. La citada disposición establece, además, que, de existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes. *Íd.*

Desde finales del siglo XX, al presente, el Municipio Autónomo de Mayagüez ha reclamado por la poca disponibilidad de instituciones y de profesionales, dedicadas al cuidado de pacientes con trauma y, con condiciones especializadas relacionadas, en el área oeste de Puerto Rico. La carencia de profesionales de la salud en nuestro municipio provoca que los mayagüezanos en ocasiones, al no poder recibir servicios médicos adecuados y oportunos, tengan que transportarse al área metropolitana en búsqueda de cuidados de salud. Cabe mencionar que dicha situación, no solo afecta al pueblo de Mayagüez, si no a muchos residentes del área oeste de Puerto Rico.

A la situación particular de nuestro municipio, se suma la situación general con el sector médico de Puerto Rico. Según es conocido, en los pasados diez años se ha observado un éxodo de los profesionales de la salud de nuestro país. La crisis económica ha provocado que dichos profesionales salgan de la jurisdicción en búsqueda de mejores oportunidades y mejor calidad de vida. Los médicos especialistas son una categoría de profesionales médicos que ha emigrado en mayor medida. Como resultado de lo anterior, el Gobierno Estatal de Puerto Rico ha adoptado iniciativas dirigidas a detener el éxodo médico en Puerto Rico y fomentar que estos profesionales permanezcan y presten servicios en nuestro país. Por ejemplo, la Ley 14-2017, "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", según enmendada (en adelante "Ley 14"), se encargó de establecer una tasa fija sobre los ingresos generados por determinados médicos en Puerto Rico como consecuencia del desempeño de su práctica médica por un término de quince (15) años.

De manera similar y, en atención a las problemáticas antes expuestas, esta administración desea desarrollar medidas y tomar acciones para fortalecer la provisión de servicios de salud y que tengan un impacto directo en Mayagüez. Entre dichas gestiones se destaca el compromiso y ardua tarea de establecer un Centro de Trauma en nuestro municipio. No obstante, mientras se logra dicha encomienda, es imperativo fortalecer y promover la práctica de cuidado de trauma y de medicina especializada relacionada, dentro de la jurisdicción municipal.

Como parte de dicha encomienda, el Gobierno Municipal quisiera atraer y fomentar la práctica de determinados médicos especialistas en Mayagüez, los cuales, son necesarios e importantes para el cuidado y tratamiento de condiciones traumáticas. Entre las especialidades de médicos que son necesarios en nuestro municipio de encuentran los especialistas en: Neurocirugía, Cirugía Vascular, ENT, Intensivistas, Oftalmología y Cirugía Maxilofacial. Existen muy pocos especialistas en dichas ramas que provean servicios en Mayagüez. Es el interés de esta administración que aumente la práctica de dichas especialidades dentro de nuestra jurisdicción, lo cual, redundará en mayor y mejor calidad de vida para nuestro pueblo.

La Ley 107 contiene varias disposiciones que viabilizan la concesión de incentivos contributivos y exenciones o exoneraciones aplicables a aquellas personas o entidades identificadas en las mismas. Por ejemplo, el ordenamiento jurídico contempla exenciones de arbitrios de construcción, cuando la construcción se dirija a hospitales y centros de salud. Por su parte, los municipios están facultados a proveer incentivos económicos para promover determinadas actividades, industrias o negocios dentro de su jurisdicción

A esos efectos, para lograr los propósitos antes expresados la Legislatura Municipal del Municipio de Mayagüez desea autorizar que se establezca un programa de incentivos económicos, según las condiciones que se establecen en esta Ordenanza, que tenga como propósito y fin atraer y promover la práctica de determinadas especialidades de la medicina en el Municipio de Mayagüez.

El Artículo 2.109 de la Ley 107, 21 L.P.R.A. § 7331, establece la facultad de los municipios de imponer y cobrar contribuciones, tributos tasas, tarifas y otras, dentro de sus límites territoriales.

El Artículo 2.110 de la Ley 107, 21 L.P.R.A. § 7332, establece lo relativo al pago del arbitrio de construcción y las exenciones aplicables. Sobre dichas exenciones, el inciso (f) de este artículo dispone lo siguiente en sus partes pertinentes:

**"(f) Exenciones — Mediante ordenanza aprobada al efecto, Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:**

[...]

**(7) La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente:**

[...]

**(ii) hospitales y centros de salud,**

[...]."

Por su parte, el Artículo 7.025 de la Ley 107, 21 L.P.R.A. § 7982, establece el tipo de contribución sobre bienes muebles e inmuebles, la contribución básica y aquella propiedad que puede estar exonerada:

**"[...] Se autoriza a los municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para cada año económico, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.**

Se autoriza a los municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos anteriormente cuando el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial o de cualquier zona de rehabilitación y desarrollo, definida o establecida mediante ordenanza municipal. Esta autorización incluye la facultad de promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo o el mínimo, así como establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia del municipio, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante ordenanza establezca el municipio y a que la persona o negocio esté al día en el pago de sus contribuciones estatales y municipales. La imposición de tasas menores y/o la exoneración del pago de contribución sobre propiedad será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

Hasta tanto un municipio no adopte nuevas tasas contributivas, las tasas correspondientes para cada municipio serán la suma de las tasas adoptadas por éste, según las disposiciones de ley en vigor hasta la fecha de aprobación de este Código, más el uno por ciento (1%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble en el municipio y el tres por ciento (3%) sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble en el municipio, no exentas o exoneradas de contribución. [...]."

Mientras tanto, el Artículo 7.202(c) de la Ley 107, 21 L.P.R.A. § 8161, establece lo siguiente en cuanto al pago de patentes municipales:

"[...] (c) Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial. [...]"

Las citadas disposiciones facultan al Municipio de Mayagüez, para el diseño de un programa de incentivos contributivos que fomente la práctica de la medicina en su jurisdicción y, en consecuencia, se traduzca a mejores servicios de salud para los ciudadanos.

A esos efectos, el Municipio de Mayagüez en colaboración con la corporación que administra el Centro Médico de Mayagüez, y su personal con conocimiento en cuidado de trauma, identificó los especialistas en medicina cuyos servicios se precisan en el Municipio con mayor urgencia y demanda. Se identificó las siguientes

especialidades: Neurocirugía, Cirugía Vascular, ENT, Intensivistas, Oftalmología y Cirugía Maxilofacial.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Crear un Programa de Incentivos Económicos que promueva la práctica de las siguientes áreas de la medicina especializada dentro de la jurisdicción del Municipio de Mayagüez: Neurocirugía, Cirugía Vascular, ENT, Intensivistas, Oftalmología y Cirugía Maxilofacial.

Sección 2da. - Las personas naturales que: (1) cuenten con la debida educación, licencias, autorizaciones y certificaciones que, conforme a las leyes aplicables en Puerto Rico, se requieren para la práctica de su especialidad en la medicina; (2) establezcan una oficina, sucursal, centro de cuidado médico o lugar temporero de negocios, el cual, opere como oficina o centro de salud dentro de la jurisdicción de Mayagüez; (3) provea servicios de salud en su área de especialidad de la medicina, dentro de las jurisdicciones de Mayagüez; y (4) genere al menos dos (2) empleos directos podrán aplicar para el beneficio de las siguientes exoneraciones:

- Hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del pago en los arbitrios de construcción para obras de construcción, según definidas por la Ley 107, dirigidas a la construcción, mejoras o ampliación de oficinas médicas o centro de salud relacionada con esas especialidades. La construcción de la correspondiente obra deberá comenzar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del decreto de exoneración.

- Hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que sea utilizada por la oficina, sucursal, centro de cuidado médico o lugar de temporero de negocios para proveer servicios médicos relacionados con esas especialidades en Mayagüez. Lo anterior, estará vigente por un periodo de cinco (5) años a partir de que su solicitud sea aprobada por el Municipio y que la Oficina de Finanzas emita el decreto de exoneración, mientras se mantengan las condiciones antes indicadas, entiéndase, que la oficina o lugar de negocio se dedique a proveer servicios de salud.
- Hasta un cien por ciento (100%) en el pago de patentes municipales, por el volumen de negocios generado en la provisión de servicios médicos relacionados con las referidas especialidades, durante un período de cinco (5) años a partir de que su solicitud sea aprobada por el Municipio y que la Oficina de Finanzas emita el decreto de exoneración. El incentivo de patentes municipales en particular podrá ser prorrogado por un término de cinco (5) años adicionales, mediante la correspondiente solicitud de prórroga a la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio, según en procedimiento en la Sección 3ra. La exoneración solo se concederá de forma prospectiva, mediante la presentación y aprobación de la correspondiente solicitud.
- Es un requisito esencial que la persona solicitante tenga sus contribuciones municipales y estatales al día, y, cumpla con las leyes aplicables en cuanto a permisos, licencias y certificaciones. El incumplimiento con lo anterior conllevará que se cancele su exoneración con carácter de inmediatez y se le imponga y exija la contribución aplicable.

Sección 3ra. - Aquella persona natural que cumpla con las cuatro (4) condiciones establecidas en la sección anterior –cuyos proyectos cualifiquen en el Programa de Incentivos aquí establecidos – deberá presentar una solicitud de exoneración contributiva en la Departamento de Desarrollo Económico del

Municipio de Mayagüez. Una vez presentada, dicho Departamento tendrá un término de diez (10) días laborables para evaluar la solicitud y rendir un informe al Departamento de Finanzas, estableciendo su recomendación en cuanto a lo solicitado. Una vez el Departamento de Finanzas reciba dicho informe, tendrá un término de diez (10) días laborables para evaluar la recomendación de la Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de Mayagüez y determinar si aprueba o rechaza la solicitud de exoneración contributiva. De aprobar la misma, emitirá un decreto de exoneración con el concepto y condiciones convenidas. De rechazar la misma, deberá así notificarlo, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 107, supra.

Sección 4ta. - Toda solicitud de exoneración contributiva bajo este Programa deberá acreditar que el que solicita está al día en el pago de las contribuciones estatales y municipales, así como cumplir con cualquier otro estatuto en ley. De tener algún plan de pago establecido deberá presentar evidencia de que, está al día en su pago. Sobre éstas, acompañará las certificaciones correspondientes como parte de su solicitud de exoneración al amparo de esta Ordenanza.

Sección 5ta. - Una vez emitido el decreto por el Departamento de Finanzas, la construcción de la obra de construcción correspondiente deberá comenzar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del decreto. De no comenzar el proyecto dentro del término aquí dispuesto, o después de

comenzado el mismo está paralizado por más de dos (2) meses, se revocará el decreto concedido y la persona tendrá la obligación de pagar los conceptos correspondientes como si nunca se hubiese concedido las exenciones. Disponiéndose, que, si la paralización es motivada por eventos atmosféricos, se tomarán en consideración las medias que correspondan.

Sección 6ta. – El Departamento de Desarrollo Económico estará a cargo de fiscalizar los proyectos para los cuales se emitan los decretos de incentivos contributivos e informará sobre los mismos al Departamento de Finanzas periódicamente.

Sección 7ma. – En la eventualidad de cualquier incumplimiento con los requisitos aquí dispuestos para ser acreedor de los incentivos contributivos, el Departamento de Finanzas emitirá la notificación de incumplimiento correspondiente, apercibiendo sobre el derecho de solicitar el procedimiento de vista administrativa según contemplado en el citado Artículo 2.110(g) del Código Municipal. De celebrarse dicho procedimiento de vista administrativa informal y emitirse una determinación por el Departamento de Finanzas revocando el decreto de incentivos contributivos, emitirá la notificación correspondiente y apercibirá a la persona natural o jurídica afectada sobre su derecho a presentar un recurso de apelación, según dispuesto en el citado Artículo 1.050 del Código Municipal.

Sección 8va. - Esta Ordenanza tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) a partir de su aprobación.

Sección 9na. - Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por su Presidente y por el Alcalde de Mayagüez, Puerto Rico, y transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un rotativo de circulación en el área regional y/o general en Puerto Rico.

Sección 10ma. - Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Mayagüez establezca, en la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Sección 11ma. - Que copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, al Departamento de Desarrollo Económico Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Permiso, a la Junta de Planificación y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN  
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ  
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 23 de abril de 2025 con el voto afirmativo de trece Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 7 de mayo de 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 8 de mayo de 2025, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ  
Secretario